



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE A PERSONAS CONDENADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O QUE TENGAN DEUDAS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS A SER CANDIDATOS A LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

I. IDEAS GENERALES.

El 25 de octubre del año 2019, en pleno estallido social, los representantes de los diversos partidos políticos del país, en un hecho histórico, se reunieron para buscar una salida democrática e institucional a la crisis social que afectaba al país. En efecto, un plebiscito para redactar una nueva Constitución, junto con la posibilidad de decidir el mecanismo mediante el cual se llevaría a cabo dicho proceso, se erigió en su oportunidad como un acuerdo por la paz.

Hoy, un año después, la ciudadanía se ha pronunciado a favor de redactar una nueva carta fundamental mediante una Convención Constitucional, es decir, un sistema integrado por ciudadanos que serán electos en virtud de un procedimiento de listas -D' Hont-, en abril del próximo año.

Con todo, los requisitos e inhabilidades para participar como candidato a la Convención Constitucional vienen entregados por la propia Constitución Política de la República, y se traducen en: (i) ser ciudadano sin condena a pena aflictiva, (ii) cumplir con las normas sobre afiliación e independencia de las candidaturas, y (iii) el cese de determinados cargos, cuando se inscriba la candidatura.

Lo anterior nos demuestra, entonces, que el constituyente no optó por establecer mayores límites en la participación, cuestión que desde lo práctico puede resultar beneficioso para una mayor competitividad, y consiguientemente, para el fortalecimiento del ejercicio democrático. Sin embargo, a juicio de los diputados suscribientes del presente proyecto de ley, lo anterior no es suficiente. Es menester establecer nuevos límites a las inscripciones de candidaturas, prohibiendo la participación de aquellas personas que han sido



condenadas por delitos de violencia intrafamiliar, o bien que detentan deudas en el pago de pensión alimenticia.

Lo anterior, porque aun cuando quiera propiciarse la mayor participación y competencia, los candidatos a convencionales constituyentes deben cumplir con mínimos requisitos morales y éticos que la sociedad hoy exige, a saber: la erradicación de la violencia en las relaciones familiares, especialmente la violencia en contra de la mujer, y la protección de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, cuestión que se materializa en su forma más simple mediante el pago de la pensión de alimentos.

Así las cosas, el presente proyecto de ley busca introducir una modificación a la Constitución Política de la República, con el objeto de prohibir la participación como Convencionales Constituyentes, a todas aquellas personas que tienen condenas por violencia intrafamiliar o que registran deuda en el pago de la pensión de alimentos.

II. CONSIDERANDO.

1. La familia ocupa una especial posición en el ordenamiento jurídico imperante. Se le reconoce como “*núcleo fundamental de la sociedad*”, por cuanto la primera estructura a la que pertenece la persona es la familia. Así, y en directa sintonía con dicho reconocimiento, el constituyente y el legislador revisten a la familia de especial protección a través de diversas normas. Por ejemplo, el rol preferente de los padres de educar a sus hijos, la tipificación de delitos de parricidio, la protección de la honra y la familia, entre otros.
2. Así, aquellos actos atentatorios contra el orden familiar -asumiendo un concepto amplio de familia- deben ser mayormente sancionados. En este sentido, la violencia intrafamiliar y el no pago de pensión de alimentos son actos que se erigen como una afrenta directa al orden familiar y que merecen el mayor de los reproches por las funestas consecuencias que se desprenden de ellos.
3. La violencia intrafamiliar, y principalmente, la violencia contra la mujer es una realidad preocupante que va en aumento en Chile y el mundo. Si bien, se han diseñado distintas políticas públicas para favorecer la denuncia y protección de las



mujeres violentadas y este Congreso ha trabajado en una serie de proyectos de ley que buscan endurecer las penas contra agresores y así perfeccionar los tipos penales vigentes a fin de otorgar la mayor protección legal a las mujeres, .estos esfuerzos no han sido suficientes ni han alcanzado el objetivo deseado, puesto que las cifras de femicidio y denuncias de violencia no han visto bajas significativas. En efecto, en marzo del año 2019 se efectuaron 7.937 denuncias por violencia intrafamiliar, el 2020 en el mismo mes se efectuaron 7.035 denuncias. Si bien a primera vista podría decirse que la violencia intrafamiliar sufrió una baja cercana al 14%, ello no es efectivo, atendido que con la pandemia y las restricciones de movilidad, las posibilidades de denunciar eran más complejas¹. Por su parte, y en lo que a femicidio se refiere, las cifras actualizadas que entrega el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género dan cuenta que, al 04 de noviembre, en Chile se han producido 34 femicidios consumados y 120 femicidios frustrados².

4. Por su parte, y en lo tocante al derecho de alimentos, debe tenerse presente que estamos ante un derecho de carácter asistencial, atendida su naturaleza jurídica, que está destinado a permitir al niño, niña, adolescente la subsistencia, vestimenta y educación.
5. Con todo, y aun cuando la pensión de alimentos es un mínimo necesario para el desarrollo de los hijos, la realidad nacional nos demuestra que existe un altísimo porcentaje de deudas. Así, a modo de ejemplo, basta tener a la vista los antecedentes aportados por el poder judicial que revelan que al año 2017 se presentaron 148.087 demandas de pensiones de alimentos. Conjuntamente, en ese mismo año se presentaron 70.696 demandas por incumplimiento en el pago de este ítem³.
6. En este sentido, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley creemos que es menester de que quienes sean candidatos a Convencionales Constituyentes,

¹ En este sentido, ver: <https://www.senado.cl/violencia-intrafamiliar-en-tiempos-de-cuarentena-comision-de-la-mujer/senado/2020-04-09/140406.html>

² En este sentido ver: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

³Datos entregados por Poder Judicial, contenidos en reportaje del diario La Tercera, edición del 16 de julio del 2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/bajas-sanciones-explican-alto-nivel-no-pago-pensiones-alimentos/244948/>



no pueden tener a su haber actos atentatorios contra la mujer, niños, niñas y adolescentes; toda vez que se han hecho esfuerzos importantes, tanto legislativos como políticos, por erradicar dichas conductas. Creemos que sería una señal equivocada que se permita la inscripción de candidaturas de personas que no cumplen con los mínimos que la sociedad hoy demanda.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

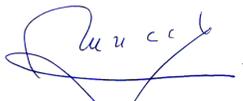
El presente proyecto de ley introduce una modificación al artículo 132 de la Constitución Política de la República, incorporando un nuevo inciso tercero que establece la prohibición de candidaturas a aquellas personas que hubieren sido condenadas por violencia intrafamiliar, o que registren deuda en el pago de la pensión de alimentos.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Introdúcese un nuevo inciso tercero dentro del artículo 132 de la Constitución Política de la República, pasando el actual tercero a cuarto, y así sucesivamente, de acuerdo al siguiente texto:

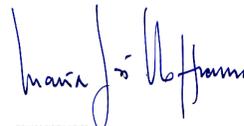
“No podrán ser candidatos aquellos ciudadanos que hayan sido condenados por delitos de violencia intrafamiliar, o que registren deuda o morosidad en el pago de la pensión alimenticia.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.

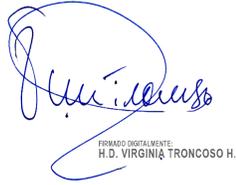

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

